0000001

Notaria 32

Notaria 32

JPC.-

TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE BAZFEX COMPAÑÍA LIMITADA

EDUARDO ALBERTO FELIX ABARCA, PABLO EMILIO BAZURTO CASIERRA Y CHRISTIAN DANIEL BASURTO CASIERRA

04 DE JUNIO DEL 2014

USD $ 4.000,00

Quito, a 04 DE JUNIO DEL 2014

0000002

Notaria 3

RAZÓN:
FACTURA No.
EL NOTARIO:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BAZFEX COMPAÑÍA LIMITADA

FECHA:

OTORGADA EL 04 DE JUNIO DEL 2014

OTORGADA POR:

0400893640	EDUARDO ALBERTO FELIZ ABARCA	CONSTITUYENTE
1713314035	PABLO EMILIO BAZURTO	CONSTITUYENTE
1713313995	CHRISTIAN DANIEL BAZURTO CASIERRA	CONSTITUYENTE

OBJETO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAS BAZFEX COMPAÑÍA LIMITADA.

CUANTÍA:

USD $ 4.000,00

UBICACIÓN:

CANTON: QUITO
PROVINCIA: PICHINCHA

DI: 03 COPIAS

JPC.-

2014-17-01-32-P-

CONSTITUCION DE BAZFEX COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR: EDUARDO ALBERTO FÉLIX ABARCA Y OTROS

CUANTÍA: USD 4.000,00

DI: 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY MIERCOLES CUATRO DE JUNIO (04) DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN, LOS SEÑORES EDUARDO ALBERTO FÉLIX ABARCA, PABLO EMILIO BAZURTO CASIERRA Y CHRISTIAN DANIEL BASURTO CASIERRA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS

DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA: SEÑOR NOTARIO**: SÍRVASE INSERTAR EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE SOCIEDAD CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SEÑORES **EDUARDO ALBERTO FELIX ABARCA, CHRISTIAN DANIEL BASURTO CASIERRA Y PABLO EMILIO BAZURTO CASIERRA**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON LA DENOMINACIÓN DE **BAZFEX CÍA. LTDA.**, QUE FUNCIONARÁ ACORDE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y A LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "BAZFEX CÍA. LTDA." ARTÍCULO PRIMERO DENOMINACION Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **BAZFEX CÍA. LTDA.** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN OTROS LUGARES DEL PAÍS Y EN EL EXTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE CINCUENTA (50) AÑOS

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO. ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O LA SOCIEDAD PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE DETERMINA SOBRE EL PARTICULAR EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO Y MEDIOS PARA CONSEGUIRLO.- UNO.-** LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ A TODO LO RELACIONADO CON ALIMENTOS Y EN ESE SENTIDO ESPECIFICAMENTE A: **A)** EL DESARROLLO, LA PREPARACIÓN, MEZCLA Y ELABORACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ALIMENTOS, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ESTOS ALIMENTOS EN AUTPOSERVICIOS, RESTAURANTES, BARES, CAFETERÍAS, Y POR CUALQUIER CANAL DE VENTA SEA PROPIO O DE TERCEROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; **B)** EL DESARROLLO, EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE RESTAURANTES, CAFETERÍAS, BARES Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE PRODCCIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS O DE ESPARCIMIENTO; C) COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS, ELABORADOS Y SEMIELABORADOS O ENVASADOS, PARA OFRECER ALIMENTACIÓN Y REFRIGERIO A TODO TIPO DE CLIENTES SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS; **D)** PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE, TALES COMO LO RELACIONADO CON LA GASTRONOMÍA, REPOSTERÍA Y BANQUETES, INCLUYENDO VENTA DE COMIDAS SERVIDAS Y EMPACADAS NACIONALES E INTERNACIONALES, VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR BOTELLA Y POR COPAS NACIONALES E IMPORTADAS, VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES, REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE FESTEJOS, COMO POR EJEMPLO: FIESTA DE CUMPLEAÑOS, MATRIMONIOS, DESPEDIDAS DE SOLTEROS,

GRADUACIONES, BAUTIZOS, ETC.; ASÍ COMO TAMBIÉN PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; E) PRESTACIÓN DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS, BARES Y SIMILARES COMO DIVERSIÓN, ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO. NO OBSTANTE LO DETERMINADO EN LITERALES PRECEDENTES, LA COMPAÑÍA NO REALIZARÁ PROVISIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALIMENTACIÓN PREVISTOS EN EL MANDATO CONSTITUYENTE NÚMERO OCHO; **F)** BRINDAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO, CON O SIN ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS BÁSICOS; G) ORGANIZACIÓN DE VIAJES, VISITAS Y TRASLADO DE TURISTAS, MEDIANTE MODALIDADES DE TURISMO CULTURAL Y/O PATRIMONIAL, ETNOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA Y DEPORTIVO, ECOTURISMO, TURISMO RURAL, TURISMO EDUCATIVO – CIENTÍFICO Y OTROS TIPOS DE OPERACIÓN O MODALIDAD QUE SEAN ACEPTADOS POR EL MINISTERIO DE TURISMO, **H)** ORGANIZACIÓN Y/O ASESORÍA, TOTAL O PARCIAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS, CONGRESOS, CONVENCIONES, FERIAS, SEMINARIOS, EXCLUYÉNDOSE LOS CURSOS DE NIVEL SUPERIOR; Y, REUNIONES SIMILARES, EN SUS ETAPAS DE GERENCIAMIENTO, PLANEACIÓN, PROMOCIÓN, Y REALIZACIÓN; I) CONSTRUIR Y OPERAR LOCALES Y OTORGAR, REPRESENTACIONES Y SUCURSALES, TANTO EN EL ECUADOR COMO EN EL EXTRANJERO DE SUS LOCALES; J) COMERCIALIZAR, ADQUIRIR Y OTORGAR FRANQUICIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN, PPROMOCIÓN Y PRODUCCION DE SUS PRODUCTOS Y MARCAS DENTRO DEL TERRITORIO ECUATORIANO Y EN CUALQUIER PAIS DEL EXTRANJERO; K) PODRÁ ACTUAR COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES RELACIONADAS CON SU OBJETO

SOCIAL; **L)** PODRÁ REALIZAR CONTROL DE CALIDAD DE SERVICIOS, DISEÑO Y APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS, CALIDAD TOTAL Y REINGENIERÍA. PODRÁ TAMBIÉN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE FRANQUICIAS DE PRODUCTOS, BIENES O SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA EXPLOTACIÓN DE ÉSTAS POR SÍ O MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE FRANQUICIAS A TERCEROS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONALMENTE CONFORME SE REQUIERA. **DOS.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: **A)** REPRESENTAR A OTRAS COMPAÑÍAS, CONSORCIOS O ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y PERSONAS NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, DOMICILIADAS O NO EN EL PAÍS; ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN, REPRESENTACIÓN O CUALQUIER OTRA FIGURA DE MANEJO DE MARCAS, PATENTES Y FRANQUICIAS; **B)** ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍAS DE CUALQUIER CLASE PUDIENDO INTERVENIR EN LA FUNDACIÓN O AUMENTO DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS O ASOCIACIONES Y EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS YA SEAN CIVILES O MERCANTILES DE LA NATURALEZA QUE FUEREN, CON EMPRESAS PRIVADAS, PÚBLICAS O SEMIPÚBLICAS E INTERVENIR EN LICITACIONES Y CONCURSOS DE OFERTAS, TODO ELLO PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; **C)** INVERTIR EN VALORES DE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES; Y, LOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, TALES COMO: TÍTULOS EJECUTIVOS, FACTURAS DE COMERCIO, ENTRE OTROS; **D)** LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO PRINCIPAL PODRÁ PARTICIPAR COMO EMISOR EN PROCESOS DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y

COMO ORIGINADOR EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN, GENERADOS EN DICHOS PROCESOS DE MERCADO BURSÁTIL Y/O EXTRABURSÁTIL, A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS; **E)** ADQUIRIR, POSEER, ARRENDAR, TRANSFERIR, GRAVAR, DISPONER, ADMINISTRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO SUSCRIBIR EN CALIDAD DE DEUDOR O ACREEDOR CONTRATOS DE PRENDA O HIPOTECA SOBRE DICHOS BIENES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO; **F)** PODRA DE CONFORMIDAD CON LA LEY REGISTRAR ADQUIRIR, DISPONER Y NEGOCIAR MARCAS DE FÁBRICA, DE SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, INVENTOS, FORMULAS,SABORES PRESENTACIONES Y MANUALES DE PROCESOS; **I)** EN GENERAL, EN LO RELACIONADO Y QUE SE NECESARIO PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ VENDER, GRAVAR, PERMUTAR O ARRENDAR LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA, EXCLUYÉNDOSE EL LEASING FINANCIERO. ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PROYECTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY. LA COMPAÑÍA SIN EMBARGO NO PODRÁ REALIZAR LAS OPERACIONES DE CAPTAR RECURSOS DE TERCEROS E INTERMEDIACIÓN FINANCIERA RESERVADAS A LAS INSTITUCIONES REGULADAS POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(USD $ 4000,00)**, DIVIDIDO EN CUATRO MIL PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR CADA UNA.

CONFORME QUEDA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA BAJO JURAMENTO DECLARAN QUE DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ARTÍCULO CIENTO TRES (103) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS REFORMADO POR LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL DEPOSITARÁN EN CUANTO SE ENCUENTRE CONSTITUIDA Y OPERATIVA LA SOCIEDAD EL VALOR DE SUS APORTACIONES EN LA CUENTA DE LA SOCIEDAD EN DINERO EN EFECTIVO. SI SE ACORDARE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL AUMENTO EN PROPORCIÓN A SUS APORTES SOCIALES, SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL SE LO HARÁ EN NUMERARIO, EN ESPECIE, POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS Y/O PROVENIENTE DE LA REVALORIZACIÓN PERTINENTE Y POR LOS DEMÁS MEDIOS PREVISTOS EN LA LEY.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CERTIFICADO DE APORTACIONES.-** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO EL CERTIFICADO DE APORTACIONES QUE LE CORRESPONDA; DICHO CERTIFICADO DE APORTACIÓN SE EXTENDERÁ EN LIBRETINES ACOMPAÑADOS DE TALONARIOS Y EN LOS MISMOS SE HARÁ CONSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CAPITAL, NÚMERO Y VALOR DEL CERTIFICADO, NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO PROPIETARIO, DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, NOTARÍA EN LA QUE SE OTORGÓ, FECHA Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN, LA CONSTANCIA DE NO SER NEGOCIABLE, LA FIRMA Y RÚBRICA DEL PRESIDENTE Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA. LOS CERTIFICADOS SERÁN REGISTRADOS E INSCRITOS EN EL LIBRO DE

SOCIOS Y PARTICIPACIONES; Y PARA CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN SE SUSCRIBIRÁN LOS TALONARIOS. TODAS LAS PARTICIPACIONES SON DE IGUAL CALIDAD, LOS SOCIOS FUNDADORES NO SE RESERVAN BENEFICIO ESPECIAL ALGUNO.- **ARTÍCULO SEXTO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES DE ESTA COMPAÑÍA PODRÁN TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS, REQUIRIÉNDOSE PARA ELLO: EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, QUE LA CESIÓN SE CELEBRE POR ESCRITURA PÚBLICA Y QUE SE OBSERVE LAS PERTINENTES DISPOSICIONES DE LA LEY. LOS SOCIOS TIENEN DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR ESTAS PARTICIPACIONES A PRORRATA DE LAS SUYAS, SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN CASO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES, SE ANULARÁ EL CERTIFICADO ORIGINAL Y SE EXTENDERÁ UNO NUEVO. EN LAS JUNTAS GENERALES PARA EFECTOS DE VOTACIÓN CADA PARTICIPACIÓN DARÁ AL SOCIO EL DERECHO A UN VOTO.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ DADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR EL GERENTE O GERENTES QUE SE DESIGNEN.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** A) LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO SOCIAL. B) LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. C) LAS JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS, PARA TRATAR LOS ASUNTOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA Y SUS REFORMAS; B) DESIGNAR PRESIDENTE Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA, QUIENES EJERCERÁN DICHOS CARGOS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. PARA CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS CARGOS, NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA; C) REMOVERLOS POR LAS CAUSAS LEGALES EN CONFORMIDAD A LA LEY DE COMPAÑÍAS; D) ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS; E) CONOCER LAS CUENTAS Y LOS BALANCES, LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y ADOPTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; F) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES; G) ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL; H) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y SOBRE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA: I) RESOLVER SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; J) CONSENTIR EL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS; K) DISPONER QUE SE INICIEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A QUE HUBIERE LUGAR CONTRA LOS ADMINISTRADORES; L) INTERPRETAR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS; Y, M) EN GENERAL LAS CUESTIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LE CONFIEREN Y LOS QUE NO ESTUVIEREN EXPRESAMENTE REGULADOS.- **ARTÍCULO DECIMO: CONVOCATORIAS.-** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SE HARÁ POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO (8) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO

MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES DELIBERARÁN Y RESOLVERÁN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ASUNTOS QUE LAS HAYAN MOTIVADO Y CONSTEN EN LAS RESPECTIVAS CONVOCATORIAS. LA CONVOCATORIA ESPECIFICARÁ EL ORDEN DEL DÍA, EL LUGAR Y HORA EXACTOS DE LA REUNIÓN Y LLEVARÁ LA FIRMA DE QUIEN LA CONVOQUE. EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, ÉSTA DEBERÁ EXPRESAR CLARAMENTE QUE LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. ESTA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICAR EL OBJETO DE LA PRIMERA, NI DEMORAR LA REUNIÓN MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES, SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, O POR EL GERENTE EN AUSENCIA DE AQUEL, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA A LOS SOCIOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL SE ENCUENTRE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERÁN HALLARSE PRESENTES LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA PODRÁ REUNIRSE LA JUNTA GENERAL CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTE, SIEMPRE QUE ASÍ SE HAYA EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. LAS RESOLUCIONES SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. PARA LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA SE PROCEDERÁ POR SECRETARÍA A FORMAR LA LISTA DE LOS ASISTENTES, DEBIENDO HACER CONSTAR EN LA LISTA A LOS SOCIOS QUE CONSTEN COMO TALES EN EL LIBRO DE

PARTICIPACIONES Y SOCIOS. PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN NO SE DEJARÁ TRANSCURRIR MÁS DE CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA HORA FIJADA EN LA CONVOCATORIA, EN LO DEMÁS SE ESTARÁ DISPUESTO EN LA LEY.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** LOS SOCIOS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR ANTE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE CARTA O PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA MISMA. CADA SOCIO NO PUEDE HACERSE REPRESENTAR SINO POR UN SOLO MANDATARIO CADA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA SU NÚMERO DE PARTICIPACIONES. ASIMISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE OTRA Y OTRAS PARTICIPACIONES DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIA DE VARIAS PARTICIPACIONES PUEDE VOTAR EN SENTIDO DIFERENTE EN REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE SUS MANDANTES.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS.-** LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA GENERAL SE ASENTARÁN EN UN ACTA, QUE LLEVARÁ LAS FIRMAS DE PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. EN EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES, DEBERÁN FIRMAR EL ACTA TODOS LOS ASISTENTES, BAJO PENA DE NULIDAD. DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIERON EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS; SE INCORPORARÁN ADEMÁS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA, LAS ACTAS SE ELABORARÁN A TRAVÉS DE UN ORDENADOR O A MÁQUINA, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS, QUE PODRÁN SER APROBADAS EN LA MISMA SESIÓN, O A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** LA JUNTA SE

ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL, Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EN CUANTO AL QUÓRUM DECISORIO SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS UNIVERSALES SERÁN FIRMADAS POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO PENA DE NULIDAD.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA.-** EL PRESIDENTE EJECUTIVO EJERCE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. PODRÁ SER REELECTO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE EJECUTIVO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EL PRESIDENTE EJECUTIVO TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL. EN CUANDO A SUS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE CONTRATO SOCIAL, SON ATRIBUCIONES Y DEBERES ESPECIALES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA ENCAMINADOS A LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; B) EJECUTAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES; C) NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES Y APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE CONVENIENTE; D) SOMETER

ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO AL FRENTE DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE; E) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; F) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; G) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SUS DOCUMENTOS; H) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; I) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS PAPELES DE COMERCIOS; J) CONVOCAR EN LOS CASOS ESTABLECIDO EN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, A SESIÓN DE JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; K) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL; Y, L) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS PRESENTES COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES SERÁN LOS SIGUIENTES: A) DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES JUNTO CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL; D) RESPONSABILIZARSE, CUIDAR Y VIGILAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; E) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. F) LAS DEMÁS QUE LES CORRESPONDEN POR LOS ESTATUTOS Y POR LA LEY.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE.-** EL GERENTE. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES SERÁN LOS SIGUIENTES: A) CERTIFICAR Y SER SECRETARIO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES JUNTO CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO ; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; D) RESPONSABILIZARSE, CUIDAR Y VIGILAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y NEGOCIOS DE QUE SEAN DE LA SOCIEDAD; E) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. F) LAS DEMÁS QUE LES CORRESPONDEN POR LOS ESTATUTOS Y POR LA LEY..- **TÍTULO IV.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** SON DERECHOS DE LOS SOCIOS ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: A) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES; B) PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES; C) PARTICIPAR EN LA MISMA PROPORCIÓN EN LA DIVISIÓN DEL ACERVO SOCIAL EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; D) INTERVENIR CON VOZ Y CON VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES: E) GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES EN EL CASO DE AUMENTO DE

CAPITAL; F) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL CONFORME A LA LEY; G) LIMITAR SU RESPONSABILIDAD HASTA EL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES; H) PEDIR LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SIEMPRE QUE CONCURRIEREN EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PRINCIPALMENTE; A.1) NO INTERFERIR EN MODO ALGUNO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; A.2) LOS DEMÁS CONTEMPLADOS EN LA LEY O EN LOS ESTATUTOS.- **TÍTULO V.- BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍICULO DÉCIMO OCTAVO.- BALANCES.-** LOS BALANCES SE PRACTICARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL PRESIDENTE EJECUTIVO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SOLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUE HA DE LLEVARSE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, POR UN CONTADOR O AUDITOR CALIFICADO.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A PROPUESTA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, LA CUAL PODRÁ SER APROBADA O MODIFICADA, LA JUNTA GENERAL RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES, PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL CINCO POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ESTE FONDO

ALCANCE UN VALOR IGUAL AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES LEGALES, LA JUNTA GENERAL PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIDAS A LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES. PARA EL EFECTO, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS PRESENTE; EN CASO CONTRARIO, DEL SALDO DISTRIBUIBLES DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.- **TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ ANTICIPADAMENTE POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS O POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE EJECUTIVO. MAS DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- **TITULO VII.-DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO SOBRE LO QUE NO HAYA EXPRESAMENTE DISPOSICIÓN ESTATUTARIA SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, NORMAS REGLAMENTARIAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA

COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BAZFEX CÍA. LTDA. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES **CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS** (US $ 4000.00), EL MISMO QUE HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO, CONFORME EL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIO	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL A PAGAR**	**NÚMERO DE PARTICIPACIONES.**	%
EDUARDO ALBERTO FÉLIX ABARCA	2000,00	2000,00	2000	50%
PABLO EMILIO BAZURTO CASIERRA	1000,00	1000,00	1000	25%
CHRISTIAN DANIEL BASURTO CASIERRA	1000,00	1000,00	1000	25%
TOTAL	4000,00	4000,00	4000	100%

CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACION Y DECLARACIONES.- A) EL SUSCRITO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDE A LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA, QUIENES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NINGUNO DE ELLOS SE RESERVA EN SU PROVECHO PERSONAL, BENEFICIOS TOMADOS DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN PARTICIPACIONES U OBLIGACIONES. B) LOS SOCIOS ACUERDAN UNANIMEMENTE DESIGNAR COMO PRESIDENTE EJECUTIVO A EDUARDO ALBERTO FELIX ABARCA Y COMO PRIMERA GERENTE A ANA LILIAN BAZURTO CASIERRA CON LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

QUE LES FACULTA ESTOS ESTATUTOS, AUTORIZANDO QUE MUTUAMENTE SE EMITAN LOS NOMBRAMEINTOS RESPECTIVOS, C) FACULTAN A LOS ABOGADOS MARCELO ASTUDILLO TORRES, O PAULO CÉSAR ARÉVALO AGUILAR Y/O AL SEÑOR VÍCTOR HUGO CASTILLO SUÁREZ PARA QUE DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA OBTENGAN Y SOLICITEN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LA COMPAÑÍA Y GESTIONEN LAS DEMÁS APROBACIONES Y REQUISITOS DE LEY, PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, QUEDANDO ASÍ MISMO FACULTADOS PARA QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN LLENADO LOS PERTINENTES REQUISITOS LEGALES, CONVOQUE A LOS SOCIOS A JUNTA GENERAL PARA ELEGIR ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS SOLEMNIDADES DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL ABOGADO MARCELO ASTUDILLO TORRES AFILIADO DEL FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL ONCE GUIÓN CUATROCIENTOS DIEZ. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

EDUARDO ALBERTO FÉLIX ABARCA

C.C. 0400893694-0

PABLO EMILIO BAZURTO CASIERRA

C.C. 171331403-5

CHRISTIAN DANIEL BASURTO CASIERRA

C.C. 171331399-5

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 171331403-5
BAZURTO CASIERRA PABLO EMILIO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
26 AGOSTO 1977
009-A 0361 07122 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

ECUATORIANA****** E333312222
CASADO VERONICA A RUEDA SALAZAR
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
EMILIO EDILBERTO BASURTO
ANA CASIERRA
QUITO 25/02/2010
25/02/2022
2331685

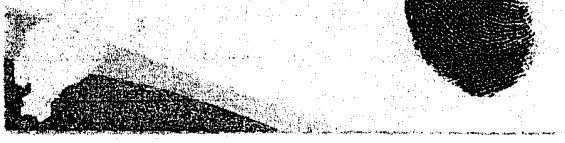

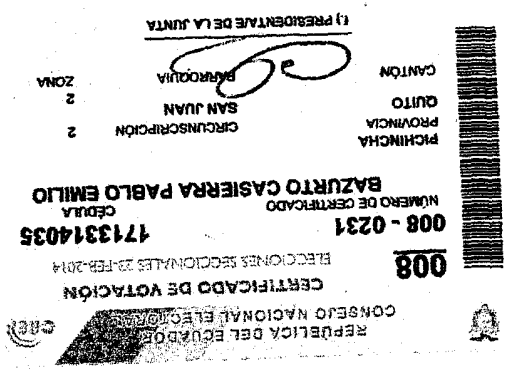

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ....UNA.....FOJA(S) ÚTIL(ES). HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 04 DE 06 DEL 2014.

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

0030013

Notaria 32

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 040089364-0

FELIX ABARCA EDUARDO ALBERTO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

08 DICIEMBRE 1973

001-A 0107 00214 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974

ECUATORIANA****** E334312222

CASADO ANA LILIAN BAZURTO CACIERRA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS EDUARDO FELIX

MARIANA DE JESUS ABARCA

QUITO 19/01/2010

19/01/2022

REN 2227507

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

011 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0027 0400893640

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FELIX ABARCA EDUARDO ALBERTO

PICHINCHA			
PROVINCIA		CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO		KENNEDY	1
CANTON		PARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 04 DE 06 DEL 2014

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 1713313??-5

BASURTO CASIERRA CHRISTIAN DANIEL

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

26 JULIO 1979

011-A 0226 08447 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979

ECUATORIANA***** V3333I2222

CASADO PAOLA DE LOURDES CHARRO CLERQ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

EMILIO EDILBERTO BASURTO

ANNA BELLE CASIERRA

QUITO 31/07/2009

31/07/2021

1567925

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

017 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

017 - 0183 **1713313995**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BASURTO CASIERRA CHRISTIAN DANIEL

PICHINCHA			
PROVINCIA		CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO		JIPIJAPA	
CANTÓN		PARROQUIA	1 ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ......UNA......FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 04 DE 06 DE 2014

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Notaria

5E91

Notaria 32

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7656278
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0702781964 VERDUGO CASTRO MARTHA JAKELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BAZFEX CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2014 2:50:18 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: MAOZ51 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ....uno......FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A....10... DE ....Julio DEL 2014

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

DRA. GABRIELA CADENA LOZA

QUITO - ECUADOR

Notaria 32

0000015

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE BAZFEX COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA POR EDUARDO ALBERTO FELIX ABARCA, PABLO EMILIO BAZURTO CASIERRA Y CHRISTIAN DANIEL BASURTO CASIERRA.-DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Registro Mercantil de Quito

0000016

TRÁMITE NÚMERO: 36900

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23339
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2021
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713313995	BASURTO CASIERRA CHRISTIAN DANIEL	Quito	SOCIO	Casado
1713314035	BAZURTO CASIERRA PABLO EMILIO	Quito	SOCIO	Casado
0400893640	FELIX ABARCA EDUARDO ALBERTO	Quito	SOCIO	Casado

Registro Mercantil del Cantón Quito

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	04/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BAZFEX COMPAÑIA LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	4000,00

Nº 366[illegible]

Registro Mercantil de Quito

000017

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: PE Y GG NOMBRADOS POR JUNTA 5 AÑOS RL: PE

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del cantón Quito

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0662[illegible]

0000018

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	BAZFEX COMPAÑIA LIMITADA	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	(La Vecindad de los Gates)	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
Pichincha	Quito	Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: Conocoto.	BARRIO: San Rafael	CIUDADELA:
CALLE: Pasaje F LT	NÚMERO: 66 D	INTERSECCIÓN/MANZANA: Putumoyo
CONJUNTO: Urb. San Gabriel	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2286507	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: eduardo.felix@quifatex.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0997989216	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: Entrada del Municipio Zonal del Valle

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Eduardo Alberto Félix Abarca.

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0400893640

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

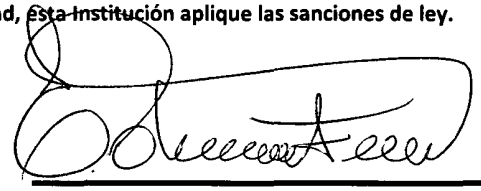

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1398

Dirección: Matriz Quito: ...

Válida hasta 21/02/2015 Dra. Paola Delgado Loor

0000019

DUPLICADO DE FACTURA

OMBRE FELIX ABARCA EDUARDO ALBERTO		
ECCION SAN RAFAEL URB SAN GABRIEL PSJE F LT 66/D Y PUTUMAYO		
RRIO SAN RAFAEL	CIUDAD 0 - -	
NAL DE PAGO VENTANILLA	BANCO -	CUENTA O TARJETA -

PERIODO FACTURADO	MAYO 2014
C.I./RUC	0400893640
TIPO DE SERVICIO	TELEFONIA
CATEGORIA	RESIDENCIAL
NUMERO	22865076
FECHA DE VENCIMIENTO	PAGO_INMEDIATO

FACTURA No.	001-001-005672857
MESES IMPAGOS	2
FECHA DE EMISION	03/06/2014
VALOR RECLAMO	0
VALOR A PAGAR	$ 50.32

CUPON NUMERO : 274895853

DETALLE DE RUBRO

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	6.20
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	-	0.72
DESCUENTO MINUTOS LIBRES	150m0s	-1.50
LLAMADA A MOVISTAR AUTO	87m55s	12.75
LLAMADA A PORTA AUTO	156m31s	22.69
CONSUMO LOCAL	195m59s	4.06
SUBTOTAL	-	44.92
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	5.39
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	50.31
INTERES POR MORA	-	0.01
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
TOTAL A PAGAR	-	50.32

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA Nº 2014-17-01-02-D
FACTURA Nº 68173
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 1 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Quito, a 08 JUL 2014
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

COPIA EMISOR

FORMACION IMPORTANTE : al RUC 0400893640 se encuentran asociado(s) 6 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la ncelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la mera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los lores adeudados a CNT E.P.
caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

Consumo Histórico

PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567

PERIODO FACTURADO : MAYO 2014

FACTURA No.	CUPON No.	NUMERO DE SERVICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR RECLAMO	VALOR A PAGAR
001-001-005672857	274895853	22865076	PAGO_INMEDIATO	0	$ 50.32

415786114281001780200022865076390200000005032